



**DECRETO N° 087 (M.C.E).**

COLONIA ELIA

06 JUL 2020

**DISPONIENDO ADHESIÓN AL DECRETO N°1006/20 GOB AUTORIZANDO LA ACTIVIDAD DE LOS GIMNASIOS EN COLONIA ELÍA.**

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N°1006/20 GOB y el Decreto Municipal N°081/20 MCE y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por medio del DNU N°520/20 PEN se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-COV-2, en las cuales rige el “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3° y se prorrogó la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

**Que**, nuestra provincia de Entre Ríos se encuentra comprendida en los alcances del Art. 4° en el que se determinan los lugares donde rige el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, con los límites previstos en el Art. 5°;

**Que**, por el Art. 6° del decreto citado se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

**Que**, en el Art. 8° se consigné que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas;

**Que**, asimismo establece que a los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar

**Que,** en el mismo Decreto N°576/20 se facultó a las autoridades provinciales a dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

**Que,** en esta oportunidad, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional “COES” (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el Gobierno de Entre Ríos estimó propicio autorizar el funcionamiento de los gimnasios en las localidades del territorio provincial, siempre y cuando no tengan casos activos de coronavirus confirmados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud y se cumplan con las previsiones contenidas en los Arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente y por el COES;

**Que,** el presente decreto forma parte del proceso progresivo de reinicio de las prácticas deportivas en nuestro territorio. adoptando los recaudos sanitarios pertinentes, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

**Que,** el Art. 27° de la Constitución Provincial reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades;

**Que,** no obstante, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para la práctica de la actividad que por el presente decreto se autoriza;

**Que,** los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el Art. 240 Inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

**Que,** en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal;

**Que,** dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los Arts. 6° y 8° del DNU 576/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente;

**Que,** el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) y la Municipalidad de Colonia Elía, podrán suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;



POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELÍA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º): Dispónese** la adhesión al Decreto Provincial N°1006/20 GOB, el cual forma parte del presente acto administrativo como Anexo I, autorizando en la jurisdicción de Colonia Elía la actividad de los gimnasios.

**ARTÍCULO 2º): Establécese** que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los Arts. 6º y 8º del DNU N° 576/20 PEN, a las del presente decreto y a las normativas del COES aplicables.-

**ARTÍCULO 3º): Dispónese** aprobar el “Protocolo para habilitación de gimnasios”, el cual forma parte del presente decreto como Anexo II, y tiene carácter de obligatorio.

**ARTÍCULO 4º): Dispónese** que la actividad y los establecimientos que se utilicen como gimnasios deberán contar con la autorización municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 5º): Facultase** al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial -COES- y/o la Municipalidad de Colonia Elía a suspender las autorizaciones dispuestas en el marco del presente decreto si ello comprometiera la salud pública.

**ARTÍCULO 6º): Regístrese, publíquese y archívese.**



  
RAQUEL MORUA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Municipio de Colonia Elía

  
GABRIEL HERALDO BARBARÁ  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elía

Nro. 26.922 - 121/20  
Paraná, viernes 3 de julio de 2020  
Edición de 16 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entrieríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrierios.gov.ar](http://www.entrierios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrierios.gov.ar/boletin/](http://www.entrierios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrierios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrierios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Ministerio de Gobierno y Justicia, 11 de junio de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10793. CONSTE – Rosario M. Romero.

**LEY N° 10794**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Concordia, dos inmuebles de su propiedad destinados a calles públicas, Inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A – Plano N° 75566, partida provincial N° 163789, lote A, localización Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, ejido de Concordia, zona de chacras, chacra N° 40, domicilio parcelario: lote destinado a calles Superficie 2.976,08 m2. (dos mil novecientos setenta y seis metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados), matrícula N° 115059. Límites y linderos:

NORTE: siete rectas a saber (1-2) S 68° 15' E de 10,85 m., que linda con calle 2do. Sombra; (2-17) S 19° 42' O de 82,30 m., que linda con lotes N° 1, 19, 18, 17, 16, 15, 14 y 13 de IAPV; (17-15) S 66° 55' E de 45,52 m., que linda con lotes N° 13 y 12 de IAPV; (15-7) N 24° 37' E de 83,41 m., que linda con lotes N° 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6 y 5 de IAPV; (7-36) S 68° 15' E de 12,09 m., que linda con calle 2° Sombra; (36-51) S 25° 24' O de 83,78 m., que linda con lotes N° 20, 35, 34, 33, 32, 41, 30 y 29 de IAPV y (51-49) S 66° 55' E de 45,68 m., que linda con lotes N° 29 y 28 de IAPV.

ESTE: recta (49-99) S 29° 45' O de 10,05 metros que linda con Avda. Pampa Soler.

SUR: recta (99-66) N 66° 55' O de 111,34 m., que linda con lotes N° 55 y 54 de IAPV, con lote B de IAPV, (destinado a calles) con lotes N° 37 y 36 de IAPV y con lote B de IAPV (destinado a calles).

OESTE: recta (66-1) N 19° 42' E de 92,05 m., que linda con vías del F.C.N.G.U.

B – Plano N° 75567, partida provincial N° 163790, lote B, localización Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, ejido de Concordia, zona de chacras, chacra N° 40, domicilio parcelario lote destinado a calles, superficie 7.401,85 m2. (siete mil cuatrocientos un metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados), matrícula N° 115.059. Límites y linderos:

NORTE: siete rectas a saber (66-67) S 66° 55' E de 9,87 m., que linda con lote A de IAPV (destinado a calles); (67-80) S 19° 42' O de 85,32 m., que linda con lotes N° 36, 53, 52, 51, 50, 49, 48, 47 y 46 de IAPV; (80-78) S 68° 39' E de 37,10 m., que linda con lotes N° 46 y 45 de IAPV; (78-69) N 24° 48' E de 84,09 m., que linda con lotes N° 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38 y 37 de IAPV; (69-97) S 66° 55' E de 12,09 m., que linda con lote A de IAPV (destinado a calles); (97-111) S 24° 26' O de 83,74 m., que linda con lotes N° 54, 71, 70, 69, 68, 67, 66 y 65 de IAPV y (111-107) S 68° 39' E de 37,08 m., que linda con lotes N° 65, 64, 63 y 62 de IAPV.

ESTE: nueve rectas a saber (107-134) S 29° 45' O de 16,77 m., que linda con Avda. Pampa Soler; (134-128) N 68° 39' O de 83,84 m., que linda con lotes N° 77, 76, 75, 74, 63 y 72 de IAPV; (128-149) S 19° 42' O de 118,97 m., que linda con lotes N° 72, 99, 98, 97, 96, 95, 94, 93, 92, 91 y 90 de IAPV; (149-145) S 73° 18' de 63,82 m., que linda con lotes N° 90, 89, 88 y 87 de IAPV; (145-182) S 29° 45' O de 12,63 m., que linda con Avda. Pampa Soler; (183-179) N 73° 35' O de 61,62 m., que linda con lotes N° 103, 102, 101 y 100 de IAPV; (179-198) S 19° 42' O de 118,97 m., que linda con lotes N° 100, 124, 123, 122, 121, 120, 119, 118, 117, 116, 115 y 114 de IAPV; (198-194) S 82° 53' E de 42,48 m., que linda con lotes N° 114 y 113 de IAPV y (194-195) S 29° 45' O de 10,05 m., que linda con Avda. Pampa Soler.

SUR: recta (195-196) N 82° 53' O de 51,78 m., que linda con IAPV.

OESTE: recta (196-66) N 19° 42' E de 365,14 m., que linda con Vías de F.C.N.G.U.

Art. 2º: La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Concordia destine los inmuebles donados a calle pública.

Art. 3º: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Concordia, del inmueble descrito en el artículo 1º.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de mayo de 2020

**Angel Francisco Giano**  
Presidente Cámara Diputados  
**Carlos Saboldelli**  
Secretario Cámara Diputados  
**Aldo Ballestena**  
Vicepresidente 1º Cámara Senadores  
a/c Presidencia  
**Natalio Gerdau**  
Secretaria Cámara Senadores

Paraná, 11 de junio de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Adán H. Bahl**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 11 de junio de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10794. CONSTE – Rosario M. Romero.

**GOBERNACION**

DECRETO N° 1005 GOB

**PRORROGANDO DISPOSICIONES  
CONTENIDAS EN DECRETO**

Paraná, 3 de julio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 944/20 GOB de fecha 24 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispuso de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central de la Ciudad Paraná, hasta el viernes 3 de julio de 2020 inclusive, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme lo determine la autoridad competente, y se adoptaron demás medidas contenidas en la norma;

Que periódicamente se analizan los informes elaborados por el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES) relacionados con la evolución epidemiológica de casos de COVID-19 en la ciudad de Paraná, que la Autoridad Sanitaria ha encuadrado como contagio por conglomerado;

Que como resultado de ello se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a los fines minimizar la posibilidad de circulación del virus y la escalada a la fase de contagio comunitario;

Que si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, es intención de este Poder Ejecutivo adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que en este sentido desde el Gobierno Provincial en forma continua se adoptan y articulan diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial como consecuencia de la pandemia del nuevo coronavirus;

Que producto del trabajo conjunto entre la autoridad sanitaria provincial y la Municipalidad de Paraná teniendo presente la densidad poblacional de la ciudad y que en ella se encuentra la red sanitaria de referencia en la Provincia, se concluyó en la necesidad de adoptar medidas preventivas y de control tendientes a disminuir la circulación de personas;

Que a los efectos reseñados y en relación a la prestación de servicios de los empleados públicos de la Administración Central Provincial en la ciudad de Paraná, se estima conveniente en esta instancia prorrogar la vigencia del Decreto N° 944/20 GOB en todos sus términos hasta el 17 de julio de 2020 inclusive;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos del art. 19º

de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º.- Prorrógase en todos sus términos las disposiciones contenidas en el Decreto N° 944/20 GOB hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos del presente.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1006 GOB

**AUTORIZANDO ACTIVIDAD EN GIMNASIOS**

Paraná, 3 de julio de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se estableció un nuevo marco normativo para aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de



SARS-CoV-2, en las cuales registrará el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que nuestra provincia de Entre Ríos se encuentra comprendida en los alcances del Art. 4° en el que se determinan los lugares donde rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", con los límites previstos en el Art. 5°;

Que por el Art. 6° del decreto citado se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que en el Art. 8° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas;

Que asimismo establece que a los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circuleable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados;

Que en adición, por el referido Art. 8° se facultó a las autoridades provinciales a dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que en esta oportunidad, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el titular de este Poder Ejecutivo estima propicio autorizar el funcionamiento de los gimnasios en las localidades del territorio provincial, siempre y cuando no tengan casos activos de coronavirus confirmados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud y se cumplan con las previsiones contenidas en los Arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente y por el COES;

Que es intención de este Poder Ejecutivo propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Deportes, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

Que el Art. 27° de la Constitución Provincial reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades;

Que no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para la práctica de la actividad que por el presente decreto se autoriza;

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el Art. 240 Inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

Que en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los Arts. 6° y 8° del DNU 576/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la

autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 8° del DNU 520/20 PEN y por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Autorízase la actividad de los gimnasios en el territorio provincial, con excepción de las localidades que registren casos activos de COVID-19 oficializados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud provincial (COES).-

Art. 2°: Establézase que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los Arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN, a las del presente decreto y a las normativas del COES aplicables.-

Art. 3°: Apruébanse el Protocolo y las Recomendaciones que forman parte del presente, los que deberán ser tenidos en cuenta por las autoridades locales para el desarrollo de la actividad autorizada por el Art. 1°.-

Art. 4°: Dispónese que la actividad y los establecimientos que se utilicen como gimnasios deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la regulación organizativa, el control y la verificación del cumplimiento del presente acto administrativo conforme lo expresado en los Considerandos.-

Art. 5°: Facúltase al COES a suspender las habilitaciones conferidas por los municipios o comunas a la actividad, por acto debidamente fundado en razones sanitarias.-

Art. 6°: Determinase la vigencia del presente acto administrativo a partir del lunes 6 de julio de 2020.-

Art. 7°: El presente decreto será refrendado por las señoras Ministras Secretarías de Estado de Gobierno y Justicia, de Salud y por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 8°: Regístrese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

Rosario M. Romero

Sonia M. Velázquez

Juan J. Bahillo

#### PROTOCOLO Y RECOMENDACIONES PARA HABILITACIÓN DE GIMNASIOS

Este protocolo está basado en documentos elaborados y presentados por Federaciones de Gimnasios y grupos de profesores de Educación Física de las distintas localidades de la provincia de Entre Ríos, así como de los aportes de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, la Coordinación General del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, y el Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud de la provincia.

Medidas Generales:

Respecto al distanciamiento.

Promover el distanciamiento social establecido y recomendado por el Ministerio de Salud evitando la concentración de personas. El ingreso de clientes será reducido y dispuesto según el espacio disponible teniendo en cuenta la medida de distanciamiento y el máximo permitido por DNU N° 576/20 PEN en su artículo 8 fijando un máximo de 10 participantes por cada turno.

Se recomienda reducir la ocupación de salas, respetando la distancia mínima de dos metros de separación entre personas al ingreso/egreso y flujo de circulación interno. Para un riguroso cumplimiento de lo antes dicho, se estipula un ingreso limitado de público. Quienes consideren apropiado pueden implementar un sistema de señalización demarcando espacios de atención que mantengan la distancia de 2 metros entre personas.

En cuanto al desarrollo de clases grupales, se obligará a cada responsable del gimnasio a implementar las clases con densidad de ocupación de espacio de una persona cada 5 metros cuadrados.

Implementar Política de acceso y check in: se estima para mayor organización poner a disposición de los clientes un sistema de reserva de turnos con registro previo para asistir al establecimiento. De manera tal de preservar el control de cantidad de clientes en sala o clase. Los datos obligatorios personales que se registren deben estar a disposición de las autoridades sanitarias para las acciones de vigilancia epidemiológica que correspondan.

Diseñar la circulación en el espacio para evitar aglomeraciones y mantener las distancias ideales entre las personas.

Organiza el mobiliario de los espacios comunes de forma tal que exista al menos dos metros de distancia entre sillas, mesas, sillones y cualquier otro dispositivo.

---

# Gimnasios de Cnia. Elia

<b>Título:</b>	
	Protocolo de reapertura de actividades – COVID19

<b>Documento:</b>	Pr_018
<b>Revisión:</b>	00
<b>Fecha:</b>	06/07/2020

<b>Elaboró:</b>	<b>Firma</b>

<b>Aprobó:</b>	<b>Firma</b>

Gimnasios – Colonia Elia		
Protocolo de prevención – COVID19	Pr_018	Rev_00

## Índice

1.	Introducción	3
2.	Objetivo	3
3.	Alcance	3
4.	Responsabilidades	3
5.	Desarrollo	4
6.	Control de Cambios	8



Gimnasios – Colonia Elia		
Protocolo de prevención – COVID19	Pr_018	Rev_00

## 1. Introducción

El presente documento define un protocolo de acción, en el escenario de emergencia sanitaria en nuestro país, ante la reactivación progresiva de las actividades llevadas a cabo por los establecimientos denominados “gimnasios” dedicados a la realización de prácticas deportivas.

Es fundamental que ante la decisión gubernamental de reapertura, exista un compromiso concreto desde sector para llevar adelante todas las medidas propuestas.

## 2. Objetivo

El presente protocolo tiene como objetivos:

- La implementación de medidas de prevención en relación al coronavirus para evitar su propagación.
- La identificación temprana de posibles casos sospechosos e implementación de medidas.
- Garantizar la continuidad de la actividad.

## 3. Alcance

El presente Protocolo es de aplicación en todos los establecimientos donde se realizan prácticas deportivas, denominados Gimnasios, ubicados en la localidad de Colonia Elia.

## 4. Responsabilidades

Del Empleador.

- a. Brindar todos los recursos necesarios para el cumplimiento de este protocolo.
- b. Asegurar su estricto cumplimiento
- c. Comunicar a las autoridades ante un caso sospechoso.

De los trabajadores (staff/colaboradores).

- a. Cumplir con lo indicado en este documento.
- b. Hacer cumplir el protocolo e informar desvíos identificados.
- c. Divulgar las medidas preventivas y asistir a los usuarios.

De los Usuarios/clientes.

- a. Cumplir estrictamente las medidas implementadas en el establecimiento.
- b. Comunicar desvíos identificados.

Del profesional de Seguridad e Higiene

- a. Brindar asesoramiento.
- b. Realizar controles de cumplimiento

## 5. Desarrollo

Gimnasios – Colonia Elia		
Protocolo de prevención – COVID19	Pr_018	Rev_00

### **Medidas Preventivas - Recomendaciones de la OMS:**

- Lavarse las manos frecuentemente con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o con un pañuelo. Desechar el pañuelo inmediatamente y lavarse las manos.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca. Las manos tocan muchas superficies que pueden estar contaminadas con el virus. Si tocas los ojos, la nariz o la boca con las manos contaminadas, se puede transferir el virus de la superficie a tu cuerpo.
- Mantener distancia interpersonal como mínimo de 2,00 metros.

### **Protocolo interno en Gimnasios**

#### **Previo a la reapertura**

- Establecer una reducción en la capacidad total del establecimiento (para sus diferentes sectores: sala de musculación, sala de fitness, etc., definiendo un factor de ocupación al 50%. Para dicho cálculo también se tendrá en cuenta las renovaciones de aire del recinto. De esta forma se establecerá la capacidad máxima de personas por hora y/o turno.
- Indicar mediante una señal clara, al ingreso de cada sala, la capacidad máxima expresada en "x personas", límite que en ningún caso podrá ser superado.
- Proporcionar a los usuarios un número telefónico (que estará indicado en cartelera distribuida en el establecimiento) para denuncias ante un incumplimiento (desvío) de las medidas preventivas dentro del Gimnasio.
- Reestructurar la ubicación de elementos y/o equipamiento para garantizar el distanciamiento entre personas, no menor a 2 metros.
- Favorecer la ventilación natural a partir de la apertura de puertas y ventanas durante toda la jornada, garantizando las renovaciones de aire.
- Limpiar y desinfectar todo el establecimiento, con especial tratamiento para las superficies de contacto (picaportes, mostrador, maquinaria, pesas, etc.), dejando registro de su realización.

#### **Ingreso al establecimiento**



Gimnasios – Colonia Elia		
Protocolo de prevención – COVID19	Pr_018	Rev_00

- **Permitir el acceso al establecimiento solo a las personas:**
  - Que se encuentren radicadas en la Localidad de Colonia Elia.
  - Que tengan entre 16 y 60 años y no pertenezcan a un grupo de riesgo.
- Verificar el estado de salud del personal del establecimiento (staff) y los usuarios (clientes) mediante la confección de un Cuestionario – COVID19  
Se define la obligación por parte del cliente a presentar una declaración jurada en la que exponga que no presenta síntomas asociados al coronavirus y goza de buen estado de salud. Asimismo ésta, aclarará que el mismo no se encuentra en periodo obligatorio de cuarentena y/o en vínculo cercano con una persona afectada por el COVID-19, quedando obligado a informar cualquier modificación de los puntos detallados anteriormente. Socio que se niegue a firmar la declaración jurada NO podrá ingresar al establecimiento.
- Implementar un sistema de reserva de turnos con registro previo para asistir al establecimiento con el fin de preservar el control de cantidad de clientes en salas y/o clases.
- Entregar a cada usuario un boletín informativo donde se detalle todas las medidas de prevención que se deberán respetar para hacer uso responsable de las instalaciones. (Ingreso, permanencia y egreso)
- El ingreso de clientes será reducido teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento.
- Incorporar en la puerta de ingreso una bandeja con alfombra para limpieza de calzado con solución de Hipoclorito de Sodio o Solución jabonosa
- Cada persona ingresará al establecimiento con su botella de agua y toalla personal, sacando de circulación todos los vasos de plástico en los dispenser.

### **Control de Ingreso.**

Se prohíbe el ingreso de inmediato a quienes registren síntomas vinculados al COVID-19 según las indicaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

### **Permanencia en el establecimiento**

- Todas las personas dentro del establecimiento tendrán a su disposición elementos para higiene personal: Alcohol en gel/spray en todos los espacios comunes. (cada 50m2)
- Todas las personas tendrán a su disposición los elementos necesarios para un adecuado lavado de manos en los sanitarios (jabón y toallas de papel).
- En relación al uso de barbijos dentro del establecimiento, se seguirán las normas municipales recomendadas al respecto.
- Se suspenden todas las clases que impliquen contacto físico y se prohíbe compartir elementos personales (Vasos, toallas, etc.)

### **Fitness grupal**

- Se define una permanencia máxima en el local de 60 minutos por persona. Se utilizará la diferencia de 15 minutos entre turnos para realizar tareas de higiene del local y equipos/elementos. A su vez, esta pauta organizativa, permitirá una adecuada, ágil y eficiente organización en la entrada y salida de personas del establecimiento, evitando aglomeraciones.

### **Sala de musculación**

- Cada establecimiento podrá tomar la política de pertenencia y rotación acorde a su estructura, siempre y cuando se respete el distanciamiento social, la capacidad máxima del salón y la limpieza y desinfección del mismo en todo momento. En este sector cada alumno tendrá disponible rociadores para desinfectar los materiales antes y después de su uso. Las maquinas serán separadas entre sí y/o anuladas de forma tal forma que respete la separación de 2 metros entre ellas.

### **Recomendaciones de limpieza y desinfección de las instalaciones:**

- Limpieza y desinfección diaria de todo el establecimiento, con especial tratamiento para todas las superficies de contacto (picaportes, mostrador, aparatos, mancuernas, pesas, etc.). En cada caso se debe registrar su realización de acuerdo al Anexo II de este documento.

### **Sala Fitness**

- Cuando culmina cada turno (cada 60 minutos) se realiza desinfección profunda de toda la sala, incluyendo elementos/equipos y toda superficie de contacto.

### **Sala Musculación**

- La frecuencia de la misma estará establecida en función del tránsito y la cantidad de personas, debiendo asegurarse la limpieza de superficies y contacto frecuente, instalando estaciones de higiene en cada sector (se detallada más adelante).

### **Baños**



Gimnasios – Colonia Elia		
Protocolo de prevención – COVID19	Pr_018	Rev_00

- Limpieza y desinfección de las instalaciones sanitarias cada 1 hora. Dejando registro de dicha tarea.

El presente apartado complementa las recomendaciones generales indicadas en el Protocolo y Afiche informativo “SARS-CoV-2 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ÁMBITOS LABORALES”, aprobado mediante la Resolución SRT N° 29/20.

### **Limpieza y desinfección de espacios y ambientes de trabajo.**

Lo que se conoce del virus es que presenta una estructura lipídica (la cubierta que lo envuelve) lo cual lo hace muy soluble a soluciones jabonosas, de allí la importancia del lavado de manos (con agua y jabón) como medida de protección individual, ya que se inactiva rápidamente y secundariamente con alcohol al 70% en caso de no poder frecuentar el lavado de manos.

Por lo tanto, como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”, que habitualmente se realiza en ámbitos hospitalarios para evitar las infecciones intrahospitalarias y que en el contexto epidemiológico actual aplicaría tranquilamente para cualquier actividad laboral.

Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente e hipoclorito de sodio (lavandina), dos baldes y dos trapos:

- Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común
- En el balde N° 1 agregar agua y detergente
- Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.

### Desinfección

- En el balde N° 2 (limpio) agregar agua, colocar 100 ml de lavandina, sumergir trapo N° 2, escurrir y friccionar en las superficies.
- Enjuagar con trapo N° 2 sumergido en balde N° 2 con agua.
- Dejar secar
- No olvidar que las personas que realicen estas tareas deberán contar con todos los EPP (guantes y protectores oculares) a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas utilizados durante la tareas de limpieza y desinfección con el objeto de prevenir enfermedades profesionales (irritación de conjuntivas, dermatitis de contacto por sensibilización e irritativas, Lesiones eczematiformes, entre otras).
- Otra cuestión no menor es recordar que nunca hay que mezclar las sustancias utilizadas con otros desinfectantes, algunos pueden contener amoníaco y al mezclar se genera un vapor muy peligroso y fuertemente irritante de las vías respiratorias y de las mucosas, pudiendo generar una intoxicación cuya gravedad dependerá del tiempo de la exposición y la concentración del vapor.

### **Staff y colaboradores:**

Gimnasios – Colonia Elia		
Protocolo de prevención – COVID19	Pr_018	Rev_00

- El personal será provisto de un equipo básico de protección personal (barbijo/tapaboca). La provisión de los elementos al personal del gimnasio serán responsabilidad de cada establecimiento. (Registrar dicha entrega)
- El personal de limpieza dispondrá de los elementos de protección personal necesarios para la realización de su labor (protección ocular, barbijo, guantes).
- Se capacitará al personal en reconocimiento de síntomas de la enfermedad y de las medidas de prevención del COVID-19 de acuerdo con la información oficial que comunica el Ministerio de Salud de la Nación. Así también se le informará sobre el nuevo protocolo de higiene y seguridad que implementará el establecimiento.
- A quienes se sugiere colaboren permanentemente con la higienización de elementos, máquinas y espacios comunes, ya sean del propio personal como de uso público.

